

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00217-00
Accionante: DAIRO RAFAEL NAVARRO QUIROZ

Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-663

La acción de tutela promovida por el señor **DAIRO RAFAEL NAVARRO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.556.016, a través de su apoderado doctor **ENOS DAVID VIANA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.965.633 y Tarjeta Profesional No. 204.409 del C.S.J., en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **ENOS DAVID VIANA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.965.633 y Tarjeta Profesional No. 204.409 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor **DAIRO RAFAEL NAVARRO QUIROZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.556.016

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al doctor **Ricardo Castiblanco Ramírez - presidente de la Fiduprevisora S.A.,** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Oral 041

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3f06dcb3b8a60255f0e504b188164d3aa6477a4231cf8039ed8edd20870e16

Documento generado en 26/08/2021 10:27:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>